



Ubicación 26431
Condenado MAURICIO ROJAS CHAVES
C.C # 79357647

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 9 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TREINTA Y UNO (31) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 10 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ubicación 26431
Condenado MAURICIO ROJAS CHAVES
C.C # 79357647

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 13 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 14 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

JA

Ejecución de Sentencia	: 11001-60-00-721-2013-00649-00 (NI 26431)
Condenado	: MAURICIO ROJAS CHAVES
Identificación	: 79357647
Falladores	: JUZGADO 44 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Decisión	: NIEGA PRISION DOMICILIARI
Reclusión	: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se pronuncia el juzgado en torno a la posibilidad de sustituir la prisión intramural por reclusión domiciliaria de conformidad con el artículo 38G del Código Penal, en favor de **MAURICIO ROJAS CHAVES**.

ANTECEDENTES

Este despacho ejecuta la pena de ciento sesenta y ocho (168) meses de prisión, amén de la sanción interdictiva de derechos y funciones públicas por el mismo lapso que, por el delito de actos sexuales con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo, impuso a **MAURICIO ROJAS CHAVES** el Juzgado 44 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá en sentencia de 26 de mayo de 2016, que fuera confirmada por una Sala Penal del Tribunal Superior de esta ciudad en providencia de 7 de junio de 2018.

Por cuenta de esta actuación, el condenado viene privado de la libertad desde el 1 de abril de 2014 hasta la fecha y a su favor se han reconocido las siguientes redenciones punitivas:

Providencia	Redención
10-02-2020	13 meses - 9 días
12-03-2020	4 meses - 10 días
10-06-2020	1 mes - 8 días
03-02-2021	2 meses - 18 días
15-09-2021	3 meses - 20 días
01-04-2022	2 meses - 6 días
TOTAL	27 meses - 11 días

LA SOLICITUD

MAURICIO ROJAS CHAVES solicitó la *concesión de medidas sustitutivas de prisión*, por lo que, el juzgado estudiará la posibilidad de otorgar o no la **PRISIÓN DOMICILIARIA** de conformidad con el artículo 38G del Código Penal.

CONSIDERACIONES

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la sanción privativa de la libertad, que se instituyó como instrumento de resocialización y de reinserción social del individuo, cuyo objeto está encaminado a brindar al condenado la oportunidad de que, en su caso y bajo ciertas condiciones, la condena pueda ejecutarse en el lugar de residencia.

El artículo 38G del Código Penal, introducido por la Ley 1709 de 2014, prevé una de las alternativas para acceder a un mecanismo sustitutivo de la pena de prisión intramural, frente a la cual el legislador exige de manera común, que el infractor no haya evadido de manera voluntaria la acción de la justicia y de manera particular como requisitos estrictamente objetivos el cumplimiento mínimo del 50 % de la sanción irrogada, la acreditación de arraigo socio-familiar y que el delito por el cual se impartió condena no esté incluido en el catálogo de las conductas punibles señaladas en la misma norma.

CASO CONCRETO

Revisada la actuación se aprecia que **ROJAS CHAVES** ha permanecido privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 1° de abril de 2014 y como a su favor se han reconocido un total de 27 meses y 11 días de redención, se desprende que al día de hoy acredita un descuento total de **ciento veintitrés (123) meses y doce (12) días**, como se detalla a continuación:

AÑO	MESES	DÍAS
2014	08	30
2015	12	00
2016	12	00
2017	12	00
2018	12	00
2019	12	00
2020	12	00
2021	12	00
2022	03	01

Descuento físico	96	01
Redenciones	27	11
TOTAL DESCUENTO	123	12

Como se indicó el procesado descuenta una pena de **ciento sesenta y ocho (168) meses de prisión**, así pues, el 50% de tal sanción corresponde a ochenta y cuatro (84) meses de internamiento penitenciario y como el fulminado a descontado ciento veintitrés (123) meses y doce (12) días, claramente se aprecia que se cumple el factor cuantitativo que exige el artículo 38G de la Ley Penal.

Empero, como la sanción que ejecuta este despacho fue impuesta por el delito de actos sexuales con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo, conducta que se encuentra expresamente enlistada en el catálogo de delitos consagrados en el artículo 38G del Código Penal como de aquellos a los que no se les puede aplicar el mecanismo sustitutivo que se examina, veamos:

Artículo 38G. *La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, **excepto** en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en **aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales...*** (Subrayado y en negrilla del juzgado).

Encuentra entonces el Despacho, que si bien se acreditó ampliamente el cumplimiento del requisito objetivo exigido en la normativa en mención, es decir, haber purgado, al menos, el 50 % de la condena impuesta, existe **expresa prohibición legal** para conceder la medida sustitutiva examinada, en consecuencia, no queda otra alternativa que negar la prisión domiciliaria a **MAURICIO ROJAS CHAVES**.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA prevista en el artículo 38G del Código Penal a **MAURICIO ROJAS CHAVES**, de conformidad con lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: REMITIR copia de este proveído al establecimiento penitenciario *La Modelo* donde se encuentra recluso el condenado para fines de consulta y que obre en su respectiva hoja de vida.

TERCERO: Contra el numeral primero de esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Raquel Aya Montero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 001 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2daeb0755a2b785cadc24fae76dcf3fa5ae54878f46e7663f41e4d00f6b8282a**

Documento generado en 04/04/2022 04:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Stamp: **Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**

En la Fecha **03 JUN 2022** Notifiqué por Estado N°

La anterior Providencia

La Secretaria

Stamp: **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

FECHA: **02/05/2022** - HORA: **3:20**

OMBER: **Mauricio Rojas Chavez**

TEL: **79.357.647**

VENUE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA

Stamp: **SECRETARIA**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.



Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Vie 06/05/2022 10:48

 RecursoOrdinarioLibertadCondicio...
574 KB

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

← Responder → Reenviar



Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama ...

Vie 06/05/2022 10:47



Microsoft
Outlook

Para: Microsoft Outlook



Vie 06/05/2022 9:26

 NI 26431-01 RecursoOrdinarioLib...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. \(ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NI 26431-01 RecursoOrdinarioLibertadCondicional MAURICIO ROJAS CHAVEZ

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. ha enviado una respuesta automática.



Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá



Vie 06/05/2022 9:26

 RecursoOrdinarioLibertadCondicio...
574 KB

Cordialmente,



ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ
Subsecretaria Primera
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

 Reenvió este mensaje el Vie 06/05/2022 9:26.

 Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Vie 06/05/2022 8:46



 RecursoOrdinarioLibertadCondicio...
574 KB

Cordial y respetuoso saludo,

Adjunto se remite para el trámite pertinente

Atentamente,

Luz de Iris Carvajal Chacón
Asistente Administrativa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 1° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.-TEL: 2846489

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 5 de mayo de 2022 8:46 p. m.

Para: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RecursoOrdinarioLibertadCondicional MAURICIO ROJAS CHAVEZ

Por ser de su competencia para su conocimiento y trámite. att JFSM

De: Área de Talleres - CPMS BOGOTA <talleres.ecmodelo@inpec.gov.co>

Enviado: jueves, 5 de mayo de 2022 1:22 p. m.

Para: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RecursoOrdinarioLibertadCondicional MAURICIO ROJAS CHAVEZ

Buenos días:

Por medio del presente, y a solicitud de la PPL me dirijo a ustedes adjuntando petición del interno MAURICIO ROJAS CHAVEZ mayor de edad identificado con cédula de Ciudadanía número 79.357.647 de Bogotá, T.D. : 114367809, N.U.I. 834074, actualmente privado de la libertad, en el patio uno A (1 A) de la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad la MODELO, en Bogotá D.C. y que en uso de sus facultades Constitucionales y legales que la ley le ampara, de la manera más respetuosa se dirige al A quo Constitucional, para que estudie petición adjunta ante el Tribunal Superior de BOGOTA D.C.

De antemano agradezco la atención prestada

--

Cordialmente,;

I. SANCHEZ ROJAS LUIS GUILLERMO

RESPONSABLE AREA DE TALLERES - CPMS BOGOTA "LA MODELO"

BOGOTÁ D. C. 05 de mayo de 2022.

Magistrado Ponente:

Referido: TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL DE BOGOTÁ D.C

Accionante: MAURICIO ROJAS CHAVEZ

Numero Cedula: 79.357.647

Accionado: Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

N° Proceso: 11001-60-00-721-2013-00649-00 N. I. (26431)

Delito: Actos Sexual con menor de 14 años

I. ASUNTO

Sustentación recursos ordinario de ley, En mérito del auto (31) de marzo de 2022, ante el Pronunciamiento de juzgado de vigilancia resuelve negar, concesión de medida sustitutivas de prisión o alternativas de privación de la libertad, notificación recibido el (02) de mayo de 2022, procede Sustentación Recursos Ordinario de Ley por lo siguiente del cumplimiento del Derecho Objetivo y Subjetivo Penal, Art. 64. Modo. Art. 30. De la ley 1709 de 2014, Libertad Condicional. Por lo siguiente:

Cordial Saludo.

Honorable Magistrado Ponente, Tribunal Superior de Bogotá D.C. Acudo muy respetuosamente bajo los mismos lineamientos de ley y de la Constitución Colombiana, esta providencia es competente para resolver recursos de ley.

De conformidad al recurso solicitado por parte del Condenado MAURICIO ROJAS CHAVEZ, ante Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, de vigilancia sobre otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional, según los artículos 79 numeral 3° y 480 a 481 de la ley 600 de 2000. De conformidad de su artículo 38 numeral 3°.4°.7°, De la ley 906 de 2004. Adiciónese el artículo 7 A. De su párrafo segundo de la ley 1709 de 2014. Ante el número de proceso de encabezado referido y en nombre expuesto de encabezado, así mismo reiterar que me encuentro privado de mi libertad desde el génesis de la actuación procesal (01) de abril de 2014, y me encuentro en la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bogotá Modelo, patio 1A .

II. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

Ante juzgado (44) Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D. C. Quien en sentencia proferida el (26) de mayo de 2016, condeno a MAURICIO ROJAS CHAVEZ, identificado con número de cédula 79.357.647 T.D: 114367809 N.U: 834074, Actualmente recluso Patio: 1 A - CPMSBOG/MODELO a la pena principal de (168) meses de prisión.

Dicha diligencia corre recurso de ley mediante el defensor, apelando la decisión dictada por el juzgado (44) penal del circuito con función de conocimiento de esta

ciudad, corre traslado Apelación el (26) de mayo de 2016, ante Tribunal Superior de Bogotá D. C. Posteriormente confirmo la sentencia condenatoria de primera instancia en contra de señor MAURICIO ROJAS CHAVEZ, el (07) de junio de 2018, acude ante Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta Ciudad, en petición en cumplimiento de objetivo de derecho penal al cambio de medida de aseguramiento, se le conceda la libertad Condicional respectiva decisión fue declinada la concesión sustitutivas de prisión, por las razones expuestas Auto (03) de febrero de 2020, Actuaciones de ley el sentenciado de manera oportuna acude a la protección de sus Derechos Fundamentales, mecanismos creados por la Constitución de 1991.

El 03 de abril de 2020, el juzgado primero de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.C. Resuelve negar el la concesión de medida sustitutivas de prisión o alternativas de privación de la libertad, por expresa prohibición legal, en contra del señor MAURICIO ROJAS CHAVEZ, el sustitutivo alternativo de libertad condicional, posteriormente ante esta decisión en fecha 01/01/2020, se solicita cumpliendo del mecanismo sustitutivo y alternativo de libertad condicional, dicho despachó hace pronunciamiento ante auto (31) de marzo de presente año, notificación recibido el (02) de mayo de 2022 que fuera recurrido en ordenamiento de ley por el interesado, y resuelto por el Despacho accionado en el sentido del disensos jurídico de la resolutive de (03) de febrero de 2020.

Seguidamente, se hace necesario sustentar el recurso (31) de enero de 2022, de apelación en contra del auto (31) de marzo de 2022, en contra del juzgado de vigilancia resolvió **negar** nuevamente solicitud de libertad condicional en la que decidió negar la prevención a la vez que “ informó” que contra la misma procedía los recursos de reposición y apelación, eso que contrario a lo expuesto por el actor en el libelo tutelar y según lo indicado en la respuesta allegada (02) de mayo de 2022, por el juzgado primero de ejecución de penas y medidas de seguridad.

En tanto se hace necesario brindar el siguiente interpretativo de derecho penal, ante la concesión del mecanismo sustitutivo o alternativo de libertad condicional, por lo siguiente:

III. CONSIDERACIONES

- La libertad condicional en el derecho internacional de los derechos humanos.

Tanto la ley 1121 de 2006 en su artículo 26 como la ley 1098 de 2006 en su artículo 199 numeral 5° prohíben la concesión de libertad condicional al recluso en razón a la naturaleza del delito cometido al respecto la Corte Constitucional mediante Sentencia C-073/10 declaró exequible la primera norma pero únicamente por la supuesta violación de los principios de unidad de materia de e igualdad, y en lo tocante a la segunda norma por medio de la Sentencia C- 055/10 y C-738/08 se ha declarado inhibida de emitir pronunciamiento alguno.

De igual forma llama la atención que ningún instrumento internacional relacionado con el objeto de las leyes en comento proscribe la posibilidad de conceder libertad condicional a responsables delitos relacionados con el terrorismo o contra menores. Ello se constata en la Conversión interamericana contra el terrorismo, (Aprobada mediante ley 1108 de 2006, y promulgada por el Decreto 3172 de 2008).

La cual prevé en su artículo 15.1, que cualquier medida adoptada se llevará con respeto a los Derechos Humanos, y en el artículo 11.4, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, (Aprobada mediante la ley 800 de 2003, promulgada por el Decreto 3173 de 2004) que debe tenerse en cuenta la gravedad del delito al conceder la libertad condicional. Así mismo en la Convención de los Derechos del Niño, (Aprobada mediante la ley 12 de 1991, promulgada por el Decreto 94 de 1992) solo se contempla en su artículo 32.2, que se estipularan sanciones apropiadas y adecuadas por atentados contra menores, ello así mismo se observa en el artículo 8.1, del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, (Aprobada por la ley 765 de 2002, promulgada por el Decreto 130 de 2004).

Ahora bien lo anterior nos llama la atención en el sentido de que la legitimidad y validez sobre la prohibición de otorgar libertad condicional no ha sido revisada desde el tamiz del Derecho Internacional, lo cual será el objetivo de este apartado su Estudio Convencional. Visto lo anterior, y partiendo del bloque de constitucionalidad Lato y Stricto Sensu, (Artículo 93 de la constitución política de Colombia) su prevalencia en el orden interno, (Crf. Sentencias: Sentencia C-135/09, Sentencia C-067/03, Sentencia C-070/09.) y el principio de integración, (Artículo 2° del Código Penal, artículo 2° de la ley 600 de 2000. Y artículo 3° de la ley 906 de 2004.) **COMPROBAREMOS QUE LA LIBERTAD CONDICIONAL ES UN DERECHO HUMANO DEL RECLUSO A NIVEL INTERNACIONAL**, como última fase del tratamiento penitenciario, (Crf. Artículo 144 numeral 5° de la ley 65 de 1993.) y que en consecuencia no son aplicables las normas del derecho interno que limiten su reconocimiento por lo siguiente:

En primera instancia el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (Aprobado por la ley 74 de 1968, promulgado por el Decreto 2110 de 1988.) en su artículo 10.3, señala que **“ el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”**. El Comité de Derechos Humanos, (Se reconoce su competencia por intermedio del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - Aprobado por la ley 74 de 1968, promulgado por el Decreto 2110 de 1988.) creado por dichos Convenios como Autoridad Interpretativa señaló al respecto que ningún sistema penitenciario debe estar orientado a solamente el castigo, esencialmente, debe tratar de lograr la reforma y la readaptación Social del Preso, no olvidando que somos seres Humanos - personas, se invita a los Estados partes a que especifiquen si disponen de un Sistema de asistencia Pos penitenciaria e informen sobre el éxito de este, (Observación General No.21. Comentarios generales adoptados por el Comité de Los Derechos Humanos. Artículo 10 - Trato Humano de las personas privadas de la libertad, 44° periodo de sesiones. U.N. Doc. HRI/GEN/1/Revista.7 al 176 (1992).

De esta manera más específica dentro de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, (Adoptadas por el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955. Y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus Resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1997. Aprobadas por el Consejo Económico y Social de que trata el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales - Convenios ratificado por la ley 74 de 1968, promulgado por el Decreto 2110 de 1988.) Ejecución de una pena o medida, - se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la

vida en Sociedad. Sentencia C- 261 de 1996. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Expuso que la resocialización guarda una íntima relevancia con la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, pues la reeducación y la reinserción social del condenado son el objetivo de los esfuerzos legales e institucionales del Estado. Este propósito puede alcanzarse según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, posteriormente en la Sentencia C-430 de 1996 con ponencia de H. M. Ponente Carlos Gaviria Díaz. Este tribunal dijo que la pena en nuestro sistema jurídico tiene un fin preventivo, representado en el establecimiento legal de la sanción penal, un fin retributivo que se manifiesta con la imposición judicial de la pena y un fin resocializador que orienta la ejecución de la misma, a partir de principio humanista contenidos en la Carta y en los Tratados Internacionales.

Organizado dentro del mismo establecimiento o en otras instituciones apropiada, en la Sentencia C-144 de 1997 con ponencia de honorable M.P. Alejandro Martínez Caballero. La Corte manifestó que las penas tienen como finalidad la búsqueda de la resocialización del condenado, dentro del respeto por su autonomía y dignidad, puesto que el objeto del derecho penal en el Estado Social de Derecho no es excluir al delincuente del Pacto Social sino buscar su reinserción.

Esta finalidad ha sido reconocida por esta corporación en la Sentencia C-806 de 2003. Con ponencia de Honorable . M. Ponente Clara Inés Vargas Fernández. En la que manifestó que la pena debe pretender la resocialización del condenado, dentro de la órbita del respeto de su autonomía y dignidad, puesto que el objeto del Derecho Penal no es la EXCLUSIÓN del INFRACTOR, sino su reinserción al Pacto.

La posición jurisprudencial descrita fue reiterada en la Sentencia C-061 de 2008., M.P. Nilson Pinilla. Reiterada en Sentencia C-370 de 2014 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, entre otras. Que analizó la constitucionalidad de la norma que contemplaba la pena denominada “ los muros de la infamia”.

Estos criterios también se han proyectado a fallos de tutela. En efecto, la Corte en la Sentencia T-267 de 2015, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Expresó que se trata del objetivo más importante de la Sanción Penal, en especial en su fase de ejecución, pues impide que se instrumentalice al individuo y garantiza su proceso de resocialización con estricto apego al respeto por su dignidad humana.

Mediante una liberación condicional, bajo la vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia Social Eficaz. Es de considerar que esta Regla hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano,.(Sentencia T-153 de 1998,T-1030 de 2003,T-851 de 2004,T-1096/04,T-1145/05,T-1180/05, T-893A/06,T-322/07,T-793/08,T-126/09,T-690/10 y T-846/13, entre otras.

Igualmente en la Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Regla de Tokio). Aprobadas por las Asamblea General en su Resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990.) Se contempla que los Estados Miembros introducirán medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión (regla 1.5.), y que se alentara y supervisara atentamente el establecimiento de nuevas medidas no privativas de la libertad y su aplicación se evaluara sistemáticamente (regla 2.4.). De igual forma estas reglas hacen parte del bloque de constitucionalidad colombiano a ser citadas recurrentemente por las Altas Cortes.

(Corte Constitucional en Sentencia C-684/09 y Sentencia T-153/98. Corte suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Decisión del 5 de marzo del 2007. Ref.,. Exp. No.76001-22-03-000-2007-00027-01. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Decisión del 2 de junio del 2010. Ref.,. Exp. No. 05001-2203-000-2010-00190-01 y Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Decisión del 13 de abril de 2011. Ref.,. Exp. No. 11001-22-03-000-2011-00438-01. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal - Sala de Decisión de Tutelas. Decisión del 27 de marzo del 2012. Ref.,. 1-58729. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, sección primera. Decisión del 7 de junio del 2012. Rad. 66001-23-31-000-2011-00405-01.).

Así mismo tenemos las recomendaciones llamadas cooperación Internacional para reducir el hacinamiento en las Cárceles y promover la aplicación de condenas sustantivas del encarcelamiento,. (Consejo Económico y Social, 44a sesión plenaria. Resolución 1998/23,28 de julio de 1998, en Consejo Económico y Social. Resoluciones y decisiones del Consejo Económico y Social. Suplemento n° 1. Nueva York 2000, pp.55-56.[www.un.org].

Dentro de las cuales se encuentran introducir en el sistema de justicia penal medidas apropiadas de sustitución del encarcelamiento (1.), y estudiar si es factible adoptar modelos eficaces de medidas no privativas de la libertad (3.d.).

Por ello es que incluso el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,(Aprobado mediante la ley 472 de 2002, y promulgado por el Decreto 2764 de 2002.) prevé en su artículo 110.3, reducción de la cadena perpetua, y en las Reglas de Procedimiento y prueba,(Aprobado mediante ley 1268 de 2008, y promulgado por el Dcreto2378 de 2012.) n°223 y 224 que se tendrá en cuenta para ello criterio como la conducta durante la detención, posibilidad de reinserción, etc. Valga recalcar que las normas del Estatuto de Roma tienen efecto interpretativo y son insumo que permite reforzar la argumentación del Juez,(Crf. Corte Constitucional, Sentencia C-290/12.).

De otro lado tenemos que valorar la jurisprudencia internacional que al respecto de la libertad condicional se ha emitido. La doctrina mayoritaria trae la regla del artículo 38 (1) (d) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia,(Colombia reconoció la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia mediante el artículo XXXI de la ley 37 de 1961 “ **por la cual se aprueba el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá)**” ratificado el 14 declarada exequible condicionalmente por la, Corte Constitucional en Sentencia C-269/14.(Según el comunicado de prensa n° 15 del 2 de mayo de 2014.) para legitimar el uso de los presidentes como fuente formal del derecho internacional, argumentación que generalmente pretende ampliar el concepto de constitucionalidad Lato Sensu. En todo caso, la jurisprudencia emanada de las instancias internacionales encargadas de interpretar tratados de derechos humanos constituye un criterio hermético relevante para establecer el sentido de la normas constitucionales sobre derechos fundamentales, y así lo ha establecido la Corte Constitucional en Colombia,(Crf. Corte Constitucional, Sentencia C-010/00 y C-370/06.).

En razón a ello nos referimos específicamente a la interpretación que le ha dado la Corte Europea de Derechos Humanos a la prohibición de penas inhumanas o degradantes previstas en el artículo 3° del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales Imperativo se torna precisar que la prohibición de penas inhumanas o degradantes también encuentra protección

en nuestro sistema,.(Así Luna Osorio, Andrés Hernando.“ Aproximación teórica a los tipos penales contra la humanidad”. Revista Faceta penales n.º95, agosto de 2010. Leyes. P.20-21.) en el artículo 5º de la Declaración Universal de Derechos Humanos,.(Asamblea General de las Naciones Unidas. Res. 270A(III).) el artículo 7º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 5.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,.(Pacto de San José.), Aprobado mediante la ley 16 de 1972, promulgada mediante el Decreto 2110 de 1988, **en todas las declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes,(Asamblea General en su resolución 3452(XXX), de 9 de diciembre de 1975.)** en el artículo 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes,.(Aprobada por la ley 70 de 1986, promulgada por el Drecreto768 de 1988.) articulo 6 y 7 de la Convención Internacional para Prevenir y Sancionar la Tortura,.(Aprobada por la ley 409 de 1997, promulgada por el Decreto 2056 de 1999.).

En punto a la libertad condicional ha señalado la Corte Europea de Derechos Humanos que si bien el Convenio no confiere, en general, el derecho a la libertad bajo licencia o derecho a tener una sentencia reconsiderada por una autoridad nacional, judicial o administrativo, con vistas a su remisión o de terminación, se desprende de la jurisprudencia en la materia que la existencia de un sistema de proporcionar la posibilidad una sentencia de cadena perpetua en particular con el artículo 3,.(Corte Europea de Derechos Humanos. Asunto Kalkaris contra Chipre. Gran Sala, solicitud n.º 21906/04 12 de febrero de 2008, parágrafo 99.)

Así mismo ha indicado que en el caso de los adultos la Corte no ha descartado la posibilidad de que en circunstancias especiales una sentencia de cadena perpetua irreversible también podría plantear una cuestión en la Convención cuando no hay esperanza de tener derecho a una medida como la libertad condicional,.(Corte Europea de Derechos Humanos. Asunto Léger contra Francia. Sección Segunda, solicitud n.º 19324/04, 11 de abril de 2006, parágrafo 90.).

Pero tal vez la decisión más importante sobre el punto de la Corte Europea de Derechos Humanos sea la más reciente en la cual indica que el equilibrio entre las justificaciones de la privación de la liberta no son necesariamente estáticas, y puedes variar en el curso del cumplimiento de la pena. Lo que puede ser la principal justificación para la detención en el inició de la pena no puede ser así que después de un largo periodo del cumplimiento de la prisión. Es sólo mediante la realización de un examen de la justificación de la continuación de la detención en un punto apropiado en la privación de la libertad que estos factores o cambios puente ser evaluados adecuadamente,.(Corte Europea de Derechos Humanos. Asunto Vinter y otros contra Reino Unido. Gran Sala, solicitudes nos 66069/09, 130/10 y 3896/10. 9 de julio de 2013, parágrafo 111.).

• ES ASI ENTONCES COMO PLANTEAMOS ELDERECHO HUMANO A LA LIBERTAD CONDICIONAL HACE PARTE DEL BLOQUE CONSTITUCIONAL, Y ES APLICABLE PESE A PROHIBICIONES LEGISLATIVAS DOMESTICAS.

(3) Interpretación histórica y análoga de la libertad condicional luego de su modificación por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014.

Con el objeto de fijar y aclarar el pensamiento del legislador que dio a luz el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 es menester elaborar un ejercicio de crítica e interpretación hermética,.(Artículo 5° de la ley 153 de 1887.) Podemos decantar la intención o espíritu de la ley 1709 de 2014 que claramente se halle manifestada en la historia fidedigna de su establecimiento,.(Artículo 27 del Código Civil.) así como controlando el contexto sistemático, social o económico de la misma para ilustrar el sentido de su composición,.(Artículo 30 del Código Civil.). Señala la doctrina que la interpretación histórica consiste en que el intérprete debe colocarse en el punto de vista del legislador, reproducir artificialmente sus operaciones y recomponer la ley en su inteligencia,.(Savigny, citado por Uprimny / Rodríguez. Interpretación Judicial. Módulo de autoformación, CSJ-SA. EJRJB. Bogotá. 2006. P 248.).

- Sostendremos la tesis que la nueva regulación de la libertad condicional derogó tácitamente los regímenes especiales que prohibían su concesión en razón a la naturaleza de la infracción, previstos en la ley 1121 de 2006 en su artículo 26, y en la ley 1098 de 2006 en su artículo 199 numeral 5°.

A ello llegaremos luego de revisar la ratio iuris de todas las reformas penitenciaria. Los ponentes del proyecto de ley 1709 de 2014 en el senado afirmaba : “ La década del 2001 al 2011 ha sido el mayor impacto en el sistema sumándose la década de 2011 al 2021, ya que presentan un incremento [de hacinamiento, más las condiciones de la pandemia Covid-19] equivalente al 103,7% en la primera década en circunstancias del impacto de hacinamiento en 2018 de 17.533 presos por los supuestos Delitos contra la libertad, Integridad y Formación Sexual. Esta situación ha sido la principal causa de vulneración de derechos como (...) la resocialización, representación de defensa judicial asistencia y representación de la misma, de quienes se encuentran privados de la libertad. En ese sentido, se hace dispensable tomar medidas que en principio logren mitigar el impacto del hacinamiento sobre los derechos de las personas privadas de la libertad pero que además muestren una salida a largo y corto plazo, que impida que esta citación se repita,.(Gaceta del Congreso, año XXII,n.° 941.20 de noviembre de 2013.P.4-5.). El Ministro de Justicia y del Derecho en unas de sus intervenciones señaló: “ Aquí flexibilización (sic) para los subrogados penales pero, aquí también a propósito, Senador Espínola, a propósito de la resocialización, dijéramos que el concepto de resocialización aparece de manera transversal en todo el proyecto,.(Gaceta del Congreso, año XXIII,n.°69.5 de marzo de 2014. P.53.). Reiterada

Es patente entonces que el sentido de la ley 1709 de 2014 fue conjurar inmediata y urgentemente el hacinamiento carcelario, y advertir de la pandemia Covid-19, dejan sentado positivamente la necesidad que la resocialización fuera preponderante en la ejecución de la pena,.(Crf. artículo 4° inciso segundo del Código penal.).

En los debates se fraguó la idea que la libertad condicional no podía estar sujeta a exclusiones para su otorgamiento según la naturaleza del delito. La pretensión del ponente del proyecto fue que **“.. NO HABRÁ PROHIBICIÓN PARA CONCEDER LA LIBERTAD CONDICIONAL RESPECTO A NINGUN DELITO. Sino que solo bastara que se cumpla las tres quintas partes 3/5 de la pena para que ello sea posible”**,.(Gaceta del Congreso. año XXII, n.°952. 22 de noviembre de 2013. P.4.) y seguidamente señaló que **“...Todos estos delitos que aquí venían relacionados, ya no quedan excluidos de la libertad condicional, por cualquier delito se puede acceder a la Libertad Condicional, una vez se cumpla el requisito objetivo de las tres quintas parte 3/5 de la pena impuesta,.(Ibidem. P. 15.).** Así mismo, en una de sus últimas ponencias sobre el

asunto sostuvo : “ **Se elimina los requisitos de orden subjetivo para conceder abrogados penales o beneficios**, y en relación provisional (sic) se elimina el catalogo del delitos que por su naturaleza, daban lugar a la exclusión de la obtención de ese subrogado penal, cuando lo que debe indicar la concepción de la libertad condicional, es que la persona en la medida que ya este ad portas de cumplir la totalidad de la pena ha sido beneficiada con el proceso de resocialización. Se estima que con las medidas que con las medidas que (sic) se toman en este proyecto para incidir sobre el régimen de libertades, el hacinamiento carcelario aproximadamente puede disminuir en unos 10 mil Internos en la década de 2001 al 2011,.(Gaceta del Congreso, año XXIII, n.º 89. 5 de marzo de 2014. P. 35.),

Hoy es el nuevo impactó en el sistema Judicial del Siglo XXI del 2011 al 2021 de esta década podríamos describir con hechos más precisos en unos 128.534 mil Internos. Que elevo el rango de personal privado de la libertad en Hacinamiento en su Lato Sensu. (Año 2018 de 128.534 Mil Internos, en Cárceles y Penitenciarias en Nuestro Territorio Colombiano, periódico El Tiempo.) Donde respectivas Providencias Judiciales nos permitiría descongestionar a unos 77 mil internos. Quienes cumplen con el requisito exigido del Derecho de Objetivo Penal. “ este ultimo párrafo fuera del texto como consideraciones para la Legislación Colombiana a fines de minimizar el Alto Impacto que nos atañe la Necesidad de los Conciudadanos privados de la Libertad”. Sean aplicables a los mecanismos sustitutivos y alternativos de libertad condicional,.(C. Const. Sentencia C-015 de 2018, Derecho de e igualdad y T-760 de 2018. M. P. José Leonidas Bustos Martinez.) por la misma concesión de los subrogados penales, para aquellas personas a quienes al momento de recibir la Sentencia Condenatoria se les fue denegado los sustitutivos o mecanismos alternativos de objetivo penal, estos deban gozar y garantizar la prevale cencia de los mecanismos como lo es : “.. **Prisión Domiciliaria, Libertad Provisional, Libertad Condicional.**”. **Respecto al Ordenamiento de Bloque Constitucional Derechos e Igualdad,**.(M. P. Cristina Schlesinger, Decreto, Voto, de referencia del respecto al Derechos e Igualdad.).

De los anteriores concluimos que el sentido de la nueva regulación de la libertad condicional a prueba fue reputarse de todos los recursos, sin distingos, sin atender a la naturaleza de la infracción. Fue un remedio inmediato al hacinamiento y salubridad penitenciario.

Ahora bien, anulando a lo anterior pero desde otro punto de vista, tenemos que de la lectura del párrafo primero del artículo 68A del Código Penal (modificado por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014) se extrae un principio general cual es que la exclusión de beneficios que contempla dicha norma no será aplicable al momento de estudiar el. Otorgamiento de la libertad condicional. Existe así una regla implícita que permite conceder el subrogado sin atender a prohibiciones normativas.

Ello también es patente al revisar el artículo 103A de Código de Procedimiento Penitenciario y Carcelario (modificado por el artículo 64 de la ley 1709 de 2014) que elevó al rango de derecho exigible la redención de pena,.(Ello ya la había señalado por la Corte Constitucional mediante Sentencia s T-256/13 y T-286/11.) ello como parte del tratamiento penitenciario, ya que las actividades de redención no están afectadas por criterios como la peligrosidad del recluso,.(Crf. En este sentido : Corte Europea de Derechos Humanos. Gran Sala. Asunto Del Río Parada contra España. Solicitud n.º 42750/09, 21 de octubre de 2013, párrafo 101.) O la naturaleza de la gravedad del delito cometido. Bien se señalaba en los canales legislativos que “ se reconoce el trabajo como un derecho social fundamental y una

obligación social y la redención de pena se erige como un derecho - No privilegio.,(Gaceta del Congreso. Senado y Cámara, año XXII n.º 941, 20 de noviembre de 2013. P. 5.).

Lo anterior no es nada diferente a la aplicación de una analogía iuris un bonam partem como criterio auxiliar de la actividad judicial.,(Cfr. Artículo 230 inciso segundo de la Constitución Política de Colombia.) para regular casos o materias semejantes.,(Artículo 8º de la ley 153 de 1887.) la cual es viable de aplicar en el Derecho Penal.,(Artículo 6º inciso tercero de la ley 599 de 2000.). **Halla su justificación en el principio de igualdad**, los casos análogos tienen en común, justamente, el dejarse reducir a la norma que los comprende a ambos, explícitamente a uno de ellos y de modo implícito al otro, y específicamente consiste en que “ a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada”, es abstraer una regla implícita en las disposiciones confrontadas, a partir de la cual resuelve el caso sometido a evaluación.,(Cfr. Corte Constitucional. Sentencia No. C083/95.). Es algo característico de la analogía iuris la obtención de una serie de principios generales a partir de todo el Derecho y que permiten construir la razón de identidad o el núcleo de semejanza requerido por toda antología ,.(Juan Pablo Montiel Fernández. Fundamentos y límites de la analogía, un bonam parten en el Derecho Penal, tesis doctoral, UPF, Barcelona.2008.P. 171.).

En consecuencia, al analizar sistemáticamente dicha regla implícita en los artículos 32 y 64 de la ley 1709 de 2014 podemos aplicarla analógicamente a la actual redacción del artículo 64 del Código Penal (modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014) que disciplina el instituto de libertad condicional, e interpretarlo de la forma indicada, dado la razón de identidad de dicha normas jurídicas.

Valga de igual forma recordar una posición adoptada lo la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Penal.,(Sentencias de Tutela del 7 de diciembre del 2005, radicado 23.322, y del 7 de febrero del 2006, radicados 24.136 CSJ.- Sala de Casación Penal. Sentido. 14/03/06, rad. 24.052. Posteriormente : Decisiones del 01/07/06, rad. N° 24.764; 06/07/06, rad. N°24,230 07/02/07, rad. N° 26.121, 25/04/07, rad. N° 23.291; 06/06/07, rad. N° 25.813, 18/06/08, rad. N° 29.808 y 04/02/09, rad. N° 26.569, entre otras.) En un evento similar al presente, cuando declaró la derogatoria tácita de las prohibiciones de beneficios vertidas en la ley 733 de 2002 a raíz de la nueva redacción de libertad condicional en la ley 890 de 2004 que se promulgó a propósito del aveniente sistema adversan al. De manera similar, en el evento de trato, estamos frente a un nuevo modelo axiológico penitenciario que también obliga a desbordar el subrogado de libertad condicional desde una nueva visión más garantizar del principio pro homine.

- Por todo lo acabado de revisar sostenemos que la nueva redacción de la libertad condicional prevista en el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 es una disposición de un contenido inconciliable.,(Artículos 71 y 72 del Código Civil.) con las pretensiones que decretan su prohibición por la naturaleza del delito. Estas últimas normas son verdaderamente incompatibles con la nueva disposición.,(Artículo 3º de la ley 153 de 1887.) por ello las deroga tácitamente, y no se encuentran vigentes en la actualidad, en punto, exclusivamente a proscribir el otorgamiento de dicho subrogado penal.

(4) Caso en Concreto

Conforme a la fecha de consumación del delito, la norma más favorable para el Sentenciado que regule el mecanismo sustitutivo de la libertad condicional es el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la ley 599 de 2000.

A continuación se condensarán los requisitos exigidos por el legislador. Solo cuando se cumplan, todos y cada uno de estos requisitos, concurrentes y necesarios, podrá emitirse orden de excarcelación y recuperarse la libertad ambulatoria.

(i) Valoración de la conducta punible

Fue continuo el deseo del legislador de 2014 en no exigir valoración subjetiva alguna del comportamiento (dos valores de acción) conforme a los parámetros de la providencia condenatoria. El principal senador ponente del proyecto afirmaba que **“... Se trata de eliminar los requisitos de orden subjetivo para la conexión de subrogados penales, se trata entonces de que esos requisitos sean objetivos para esa manera facilitar la concesión de esos subrogados y de una manera poder buscar que muchos que ya han pagado gran parte de su condena, abandonen los centros de reclusión.”**(Gaceta del Congreso, año XII, n. 894. 5 de noviembre de 2013. P. 12.). En otro momento se sostuvo : **“ Se establecen elementos concretos en relación con el requisito subjetivo para conceder la prisión domiciliaria establecida en el artículo 28C de la ley 599 de 2000,** todo ello con el fin de disminuir el impacto de la discrecionalidad al momento de decidir. Esos mismos elementos deben ser tenidos en cuentas a la hora de aplicar los demás beneficios de libertad.(Gaceta del Congreso, año XXIII, n. 941, 20 de noviembre de 2013. P.6.). Sobre el particular aportó el Ministro de Justicia en su momento,(...) **flexibilizamos también la concesión de la libertad condicional. Eliminamos el requisito que hoy existe de orden subjetivo, que le permite al juez en ocasiones por razones casi arbitrarias, no conceder el derecho de la libertad, cuando se ha cumplido una determinada proporción de la pena.**”(Gaceta del Congreso, año XXIII, n. 48. 14 de febrero de 2014,p. 36.) en reiterando en la debates (Crf. “Abecé de la ley 1709 del 20 de enero de 2014”, Ministerio de Justicia y del Derecho. 2014; p. 3 /www.minijusticia.gov.co.) **“ Mire Ministro, si nosotros no hacemos algo para que este tema de la libertad condicional se rebaje sobre requisitos de manera exegética que le dé, que de cumplir el juez, no de manera subjetiva si no de manera Objetiva, esto realmente no va ayudar mucho al hacinamiento de las Cárceles Colombianas.**

Como puede verse, tal sería el giro que complementario que sufrió la libertad condicional con la reforma penitenciaria que ya no debe el juez reparar en la gravedad del injusto, incluso a fuerza de la misma redacción del artículo que si prevé estudio al respecto - por lo menos en su tenor gramatical.

(ii) Que se haya cumplido las tres quintas parte 3/5 de la pena

Como es en este caso representar: Certificados TEE. MAURICIO ROJAS CHAVEZ

No. Certificado.	Fecha	Fecha	Fecha Final	H. enseñanza	H. estudio	H. enseñanza	
16106315	23/10/2015	18/08/2015	30/09/2015	224			
16177628	25/01/2016	01/10/2015	31/12/2015	368			
16262520	27/04/2016	01/01/2016	31/03/2016	440			
16333104	25/07/2016	01/04/2016	30/06/2016	448			
16417268	27/10/2016	01/07/2016	30/09/2016	488			
16520982	13/02/2017	01/10/2016	31/12/2016	432			
16604587	18/05/2017	01/01/2017	31/03/2017	464			
16782991	18/12/2017	01/04/2017	30/09/2017	928			
16867570	21/03/2018	01/10/2017	31/12/2017	480			
16899789	26/04/2018	01/01/2018	31/03/2018	464			
16998599	10/08/2018	01/04/2018	30/06/2018	488			
17083715	13/11/2018	01/07/2018	30/09/2018	488			
17355028	06/05/2019	01/10/2018	31/03/2019	960			
17455495	06/08/2019	01/04/2019	30/06/2019			292	
17529914	23/10/2019	01/07/2019	30/09/2019			300	
17663140	12/02/2020	01/10/2019	31/12/2019			296	
17728976	14/04/2020	01/01/2020	31/03/2020	360		120	
17867437	16/08/2020	01/04/2020	30/06/2020	616			
17948659	19/11/2020	01/07/2020	30/09/2020	600		12	
17997794	20/01/2021	01/10/2020	31/12/2020			296	
18138010	21/05/2021	01/01/2021	31/03/2021			296	
18193926	21/07/2021	01/04/2021	30/06/2021			288	
18288499	24/10/2021	01/07/2021	30/09/2021		192	148	
18357842	13/01/2022	01/10/2021	31/12/2021		372		
18454953	18/04/2022	01/01/2022	31/03/2022	112	300		
				T. horas redención	8360	864	2048
				T. días rredención	523	72	256
				T. meses redención	17	2	9
				T. meses físicos	97		
				T. meses prisión intramural	125		

FORMULA REDENCION

HORAS

(HORAS DE DESCUENTO POR DIA * 2)

- Fecha de captura 02/04/2014.
- Tiempo privado de la libertad 8 años 1meses, es decir 125 meses y 04 días a la fecha de hoy.
- Tiempo de posible redención 28 meses
- Tiempo de condena: 14 años, es decir 168 meses.
- Tiempo meses una Tercera 4,7 años, es decir 56 meses.
- Tiempo domiciliario 7 años, es decir 84 meses.
- Tiempo meses Tres quintas 8,4 años, es decir 101 meses.

Las 3/5 partes de la pena de prisión total que debe cumplirse para satisfacer este requisito son (101) meses de prisión, y como vemos se colma esa penalidad. Por todo lo anterior, se declarará que el interno ha cumplido tiempo reconocido de redención de (29) meses y (17) días, una penalidad tiempo físico efectiva de (126) meses y (20) días de prisión intramural. De los (168) meses de prisión a que fue condenado, se hace anexo 4. Página. Cómputos, certificados, cartilla biográfica.

(iii) Adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario:

Igualmente, se observa en el expediente anexados certificado de evaluación de conducta del interno desde 18/08/2015 hasta el mes de Marzo de 2022 en lo que se clasificó su conducta como ejemplar, lo mismo se puede observar en la copia de la cartilla biográfica, el faltante del semestres de Enero, Febrero, Marzo de 2022, donde se hace necesario su actualización del sentenciado en la que se registra que el mismo ha ostentado durante toda su reclusión un comportamiento Ejemplar o Buena, y no se registran sanciones disciplinarias, no presente intento de fuga, a este durante su sentencia en reclusión. Así mismo se hace indispensable precisar accionar artículo 472 de su capítulo III ley 906 de 2004, así brindar continuidad a las diligencias propias que respectivo juez otorga, para solicitar ante Centro Penitenciario y Carcelario la Modelo Bogotá D.C. Dando cumplimiento ante los tramites de anterioridad referidos por el Sentenciado dar trámite de referencia del artículo 471 del Capítulo III de la ley 906 de 2004. Fecha 09/05/2022. Por el CPMSBOG - MODELO. Con el concepto favorable para otorgamiento del mecanismo mediante Resolución por el Director Fredy Camargo Zorrillo.

(iv) Demostración de la existencia de arraigo familiar y social

Para la corroboración y visita que el Autoridad judicial refiere, para otorgar respectivo mecanismo:

Señor: JOSUE FABIAN GRANADOS CRISTANCHO

Identificado con numero de cedula de Ciudadanía N° 19.786.103

Parentesco: Jefe laboral

Dirección de domicilio laboral., Carrera 7° # 14-33., Oficina N.° 705

No telefónico: 6400630 Ext. 31/29.

En su efecto contactar al señor: Omar Rodríguez N.° Celular: 3157803121 para hacer efecto de la entrevista y, contactar al Señor JOSUE FABIAN GRANADOS CRISTANCHO para brindar credibilidad al inmueble respecto a la visita, por parte del funcionario que asigne para su estudio de otorgamiento del mecanismo sustitutivo libertad condicional, en la siguiente residencia o morada. Donde me estableceré si así este honorable juzgado brinda su concepto favorable, del mecanismo solicitado.

Dirección de vivienda o residencia: Carrera 19 N.° 9A-55.

Pueblo: Paz de Ariporo Casanare.

(v) Sustentación reparación a la víctima, garantía o acuerdo de pago, salvo Insolvencia Economía

Honorable juez, bajo los misma actuación, conforme lo ordena la Ley y Constitución, inciso 3° del artículo 28 de la C.N. De conformidad artículo 369 de la ley 600 de 2000, fue declarada inexecutable, a través de la Sentencia C-316 de 2002, por la Corte Constitucional contenida en el artículo 369 de la ley 600 de 2006, es inexecutable. De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017,(norma de reparto artículo 86 de la Carta Política. Artículo 250, normativa Constitucional. Adicionado artículo 7°, 13, n.º 2 del artículo 37, n.º 1 y 7 del artículo 39.

Ahora bien, en lo que concierne a la multa en los delitos donde dicha sanción pecuniaria aparece como acompañante de la pena de prisión, se observa que su pago en manera alguna condiciona la aplicación de la figura liberatoria en estudio, pues fue excluida del artículo 64 del Código Penal, aspecto que encuentra sustento en el párrafo 1° del artículo 3° de la ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 4° del Código Penitenciario y Carcelario así:

“Artículo 3°, Modifíquese el artículo 4° de la ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 4°: (...)Parágrafo 1°. En ningún caso el goce efectivo del derecho de libertad, a la aplicación de mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad o a cualquier otro beneficio judicial o administrativo, PODRÁ ESTAR AL PAGO DE LA MULTA”.

Así las cosas, se erige con evidencia que al existir variación en algunas de las exigencias para acceder al subrogado de la libertad condicional, necesario resulta dar aplicación en virtud del principio de favorabilidad al enunciado comprendido normativo establecido a partir de la ley 1709 de 2014, máxime si se tiene en cuenta que contrario a lo regulado en la anterior preceptiva, este subrogado no posee prohibición alguna para su concesión, según los términos definidos en el artículo 68A del Código Penal, modificado por el artículo 32 de la citada ley, luego de revisar la ratio iuris de toda la reforma penitenciaria. Ponentes de ley 1709 de 2014.

Se comprobó en juzgamiento que el sentenciado es una persona con estudios de 5° primaria, de profesión Operador de Máquina Pensada día a día (Bogotá D.C.) al 2013 ingresos mensuales 17.000.000, que lleva 97 meses y 3 días privado de la libertad, alejado del lugar de su arraigo, y 56 años de edad.

Bajo los únicos medios que poseo como persona privada de mi libertad, yo. MAURICIO ROJAS CHAVEZ, declaró mi insolvencia económica, dado que de anterioridad a mi aprensión me desempeñaba en labores de Operador de Máquina Pesada y devengaba un sueldo aproximado Un millón Setecientos \$ 1.700.000, Mil pesos Colombianos, (gastos básicos y responsabilidad como padre de familia), así respectivo tiempo llevó 96 meses y 3 días purgado de mi libertad, más el tiempo de redención aproximado 29 meses y 17 días, para un total de tiempo de 126 meses y 20 días privado de la libertad. Haciendo alusión al tiempo faltante de reconocimiento de redención de los períodos de los meses Enero, Febrero, Marzo de 2022 hasta la fecha presenté de la elaboración de esta petición (2022).

Por ello en sentenciado MAURICIO ROJAS CHAVEZ, se declara insolvente de cancelar la suma de perjuicios a que fue condenado para efecto del otorgamiento del mecanismo. Empero, en el periodo de prueba e obligado a sujetar el ordenamiento de oportunidad que Honorable Despacho decida:

(vi) Aceptar y garantizar mediante caución el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 65 de la ley 599 de 2000, dentro del pedido de prueba que será fijado por este Juez.

Así las cosas, el tiempo que le falta para cumplir la totalidad de la pena, es de (41) meses y (10) día. Ante los compromisos que Honorable Juez disponga.

En orden de ideas y atendiendo el contenido de la normativa enunciada, procedente resulta efectuar el análisis del subrogado de libertad condicional ante la modificación de presupuesto exigidos para tal fin.

• PRETENCIONES

I. - Obtener el amparo del mecanismo sustitutivo referido Libertad CONDICIONAL.

II. - Solicitar ante Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad la Modelos Bogotá. D. C. Actualización de los requisitos exigidos referidos del artículos 472 de la ley 906 de 2004.

III. - Se tenga en cuenta que el Sentenciado, de anterioridad a la pena impuesta. Durante los 5 años no ha tenido asuntos pendientes ante las Autoridades Judiciales. Sentencia, SU-458 del 21 de junio de 2018.

IV. - Reiterar el literal (d) del artículo 8 de la ley 906 de 2004. Ante mano pido perdón por los errores ortográficos y readaptación jurídico,

Agradecimiento ante mano, por las diligencias y favor habilidad de este honorable despacho en mérito del derecho de petición del solicitante y la decisión más benigna de Honorables Jueces Constitucionales.

Dios nuestro ten piedad de nuestros perseguidores ayúdanos a comprender y de hacer tu voluntad y no la nuestra, que tu palabra llegue a lo más profundo corazón de nuestros legisladores y su misericordia nos absuelva, soy la voz los que no tienen voz. Servidor de Dios atte. Yo Amén..

Atte.



Nombre: MAURICIO ROJAS CHAVEZ
 N. °: C.C. 79.357.647
 TD: 114367809
 NU: 834074
 PATIO: 1 A - CPMSBOG/MODELO
 FOLIOS: 18

CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 05/05/2022 11:12 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	834074	Apellidos y Nombres:	ROJAS CHAVES MAURICIO	* Identificado	NO
-----	--------	----------------------	-----------------------	----------------	----

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC4564

I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D	114367809	Identificación:	79357647	Expedida en:	Bogota Distrito Capital		
Lugar y Fecha de Nacimiento:	Bogota Distrito Capital, 11/11/1965						
Sexo:	Masculino	Estado Civil:	Unión Libre	Cónyuge:	MARIA EUGENIA CONEO		
No. Hijos:	3	Padre:	JOSE ROJAS	Madre:	LEONOR CHAVEZ		
Dirección:	Cra 10 N° 28- 51 El Country				Teléfono:		4074244
Ciudad de Residencia:	Bogota Distrito Capital						
No. de Ingresos:	1	Fecha Ingreso:	29/04/2014				
Estado Ingreso:	Alta			Fecha Captura:	02/04/2014		
Observación:							

II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias:	Apodos:
--------	---------

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No.Caso:	6709947	No.Proceso:	110016000721201300649-206861	Situación Jurídica:	Condenado
Autoridad a cargo:	JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS BOGOTA D.C.				
Disposición:	3352831	Fecha:	26/09/2019	Etapas:	Ejecución de la pena
Disposición	2723909	Consecutivo	2092779	Número:	Fecha: 27/06/2019
Providencia:	Condenatoria Segunda Instancia	Penas:	Prision	Decisión:	Confirmar
	Cuántia	Años:	14	Meses:	0
		Días:			
Profrrió	Tribunal superior del distrito judicial bogota d.c.				Acción NSP:
Condenado por:	Actos sexuales con menor de catorce años				

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

Disposición	Fecha	Autoridad	Etapas	Instancia	Estado
2347645	02/04/2014	JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA	Instrucción/Investigación	Primera	Inactiva
2723909	16/06/2016	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTA D.C.	Apelación		Inactiva
3352819	26/05/2016	JUZGADO 44 PENAL DEL CIRCUITO BOGOTA CUNCA - COLOMB	Juzgamiento/Julcio	Primera	Inactiva

III-II Providencias del Proceso

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuántia pena			Estado
					Años	Meses	Días	
2092772		26/05/2016	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	14	0		Inactiva
2092779		27/06/2019	Condenatoria Segunda Instancia	Confirmar	14	0		Activa
2246690		03/02/2020	Redención De Pena	Conceder		2	18	Redención
2148282		10/02/2020	Redención De Pena	Conceder	1	1	9	Redención
2160392		12/03/2020	Redención De Pena	Conceder		4	10	Redención
2168618		10/06/2020	Redención De Pena	Conceder		1	8	Redención
2328255	Of:2337	15/09/2021	Redención De Pena	Conceder		3	20	Redención

III-III Documentos Soporte Altas - Bajas



CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 05/05/2022 11:12 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	834074	Apellidos y Nombres:	ROJAS CHAVES MAURICIO	* Identificado	NO
-----	--------	----------------------	-----------------------	----------------	----

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos
IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

V-I Providencias de Otros Procesos
V-II Soporte Documentos Otros Procesos

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
081	29/04/2014	Alojamiento Interinos Ec Bogota, Patio 1a, Piso 3, Pasillo 6, Celda 100	Ubicación actual

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
114-0016	05/05/2022	29/01/2022	28/04/2022	Ejemplar	
114-0004	03/02/2022	29/10/2021	28/01/2022	Ejemplar	
114-0042	04/11/2021	29/07/2021	28/10/2021	Ejemplar	
114-0029	05/08/2021	29/04/2021	28/07/2021	Ejemplar	
114-0016	06/05/2021	29/01/2021	28/04/2021	Ejemplar	
114-0004	04/02/2021	29/10/2020	28/01/2021	Ejemplar	
114-0043	05/11/2020	29/07/2020	28/10/2020	Ejemplar	
114-0030	06/08/2020	29/04/2020	28/07/2020	Ejemplar	
114-0017	07/05/2020	29/01/2020	28/04/2020	Ejemplar	
114-0005	06/02/2020	29/10/2019	28/01/2020	Ejemplar	
114-0042	31/10/2019	29/07/2019	28/10/2019	Ejemplar	
114-0029	01/08/2019	29/04/2019	28/07/2019	Ejemplar	
114-0016	02/05/2019	29/01/2019	28/04/2019	Ejemplar	
114-0004	31/01/2019	29/10/2018	28/01/2019	Ejemplar	
114-0042	01/11/2018	29/07/2018	28/10/2018	Ejemplar	
114-0029	02/08/2018	29/04/2018	28/07/2018	Ejemplar	
114-00016	03/05/2018	29/01/2018	28/04/2018	Ejemplar	
114-0004	01/02/2018	29/10/2017	28/01/2018	Ejemplar	
114-0041	02/11/2017	29/07/2017	28/10/2017	Ejemplar	
114-0029	31/07/2017	29/04/2017	28/07/2017	Ejemplar	
114-0016	04/05/2017	29/01/2017	28/04/2017	Ejemplar	
114-0004	03/02/2017	29/10/2016	28/01/2017	Ejemplar	
114-0042	03/11/2016	29/07/2016	28/10/2016	Ejemplar	

CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 05/05/2022 11:12 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	834074	Apellidos y Nombres:	ROJAS CHAVES MAURICIO	* Identificado	NO
No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
114-0029	04/08/2016	29/04/2016	28/07/2016	Ejemplar	
114-0016	05/05/2016	29/01/2016	28/04/2016	Ejemplar	
114-0005	04/02/2016	29/10/2015	28/01/2016	Ejemplar	
114-0039	05/11/2015	29/07/2015	28/10/2015	Ejemplar	
114-0027	30/07/2015	29/04/2015	28/07/2015	Ejemplar	
114-0015	30/04/2015	29/01/2015	28/04/2015	Ejemplar	
114-0003	29/01/2015	29/10/2014	28/01/2015	Buena	
114-0042	30/10/2014	29/07/2014	28/10/2014	Buena	
114-029	31/07/2014	29/04/2014	28/07/2014	Buena	

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
114-128-2019	29/11/2019	29/11/2019	09/06/2020	Observación y Diagnóstico
114-038-2020	09/06/2020	09/06/2020	20/08/2021	Alta
114-064-2021	20/08/2021	20/08/2021	23/12/2021	Alta
114-107-2021	23/12/2021	23/12/2021	04/03/2022	Media
114-010-2022	04/03/2022	04/03/2022		Media

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

--

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

--

X-1 Programación Beneficios Administrativos

--

XI. TRASLADOS

--

XII. CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
16106315	23/10/2015	18/08/2015	30/09/2015	224	224		
16177628	25/01/2016	01/10/2015	31/12/2015	368	368		
16262520	27/04/2016	01/01/2016	31/03/2016	440	440		
16333104	25/07/2016	01/04/2016	30/06/2016	448	448		
16417268	27/10/2016	01/07/2016	30/09/2016	488	488		
16520982	13/02/2017	01/10/2016	31/12/2016	432	432		
16604587	18/05/2017	01/01/2017	31/03/2017	464	464		
16782991	18/12/2017	01/04/2017	30/09/2017	928	928		
16867570	21/03/2018	01/10/2017	31/12/2017	480	480		
16899789	26/04/2018	01/01/2018	31/03/2018	464	464		
16998599	10/08/2018	01/04/2018	30/06/2018	488	488		
17083715	13/11/2018	01/07/2018	30/09/2018	488	488		
17355028	06/05/2019	01/10/2018	31/03/2019	960	960		



CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 05/05/2022 11:12 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	Apellidos y Nombres:			* Identificado			NO
No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
17455495	06/08/2019	01/04/2019	30/06/2019	292			292
17529914	23/10/2019	01/07/2019	30/09/2019	300			300
17663140	12/02/2020	01/10/2019	31/12/2019	296			296
17728976	14/04/2020	01/01/2020	31/03/2020	480	360		120
17867437	16/08/2020	01/04/2020	30/06/2020	616	616		
17948659	19/11/2020	01/07/2020	30/09/2020	612	600	0	12
17997794	20/01/2021	01/10/2020	31/12/2020	296	0	0	296
18138010	21/05/2021	01/01/2021	31/03/2021	296	0	0	296
18193926	21/07/2021	01/04/2021	30/06/2021	288	0	0	288
18288499	24/10/2021	01/07/2021	30/09/2021	340	0	192	148
18357842	13/01/2022	01/10/2021	31/12/2021	372	0	372	0
18454953	18/04/2022	01/01/2022	31/03/2022	412	112	300	0

XII- Actividad Actual TEE

NOMBRE ACTIVIDAD	PROCESAMIENTO Y TRANSF. DE ALIMENTOS	Fecha Inicial:	15/03/2022
------------------	--------------------------------------	----------------	------------

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII- Programación Visitas Domiciliarias

 DGTE. NELSON ALBERTO CARDENAS ESPITIA
 ASESOR JURIDICO